

INSTRUCCIONES DE LLENADO DE FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA N° 1879

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes que paguen rentas de los artículos 42 N° 2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), entre los cuales se encuentran los siguientes: instituciones fiscales; instituciones semifiscales de administración autónoma; municipalidades; personas jurídicas en general; personas que obtengan rentas de la primera categoría que estén obligadas, según la ley, a llevar contabilidad y las sociedades anónimas en general, sean abiertas o cerradas. Además, deberá ser presentada por contribuyentes que paguen rentas por servicios prestados en Isla de Pascua.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar la institución, organismo o persona que efectuó la retención, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio, comuna, correo electrónico y número de teléfono.

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE LA RENTA: PROFESIONAL, OCUPACIÓN LUCRATIVA, DIRECTOR O CONSEJERO DE S.A.)

Columna “RUT del receptor de la renta”: Deberá registrarse el RUT de la persona que percibió la renta, teniendo especial cuidado de anotarlo correctamente, debiendo utilizarse una sola línea por cada una de ellas.

Columna “Monto retenido anual actualizado (del 01/01 al 31/12)”: Deberá registrarse la cifra que resulte de sumar las retenciones actualizadas efectuadas al receptor de la renta durante el año anterior al que se informa, registrando dicha información en forma separada de acuerdo al tipo de renta que se trata.

Columna “Honorarios y otros (art. 42 N° 2)”: Se anotarán las retenciones con tasa de 13,75% que corresponden a dichas rentas, practicadas conforme con lo dispuesto en el N° 2 del artículo 74 de la LIR.

Columna “Remuneración de directores (art. 48)”: Se registrarán las retenciones con tasa de 10% y/o 35% que corresponden a las citadas rentas, practicadas de acuerdo con lo dispuesto en los N° 3 y 4 del artículo 74 de la ley antes mencionada, según sea el domicilio o residencia del beneficiario de la renta.

Columna “Período al cual corresponden las rentas”: Se debe indicar, marcando con una “X”, el o los períodos en los que se percibieron las rentas de los artículos 42 N° 2 o 48 de la LIR.

Columna “Monto pagado anual actualizado por servicios prestados en Isla de Pascua”: Deberá registrarse la cifra que resulte de sumar los pagos actualizados al receptor de la renta durante el año anterior al que se informa por servicios prestados en Isla de Pascua, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.809. Los montos pagados deben corresponder al total de los efectuados entre los meses de enero a diciembre, ambos inclusive. Esta columna es solo informativa, no siendo procedente completar la fecha del entero en arcas fiscales, toda vez que no procede entero alguno al tratarse de un ingreso no renta.

Columna “3% préstamos tasa 0% año 2020-2021”: Deberá registrarse la cifra que resulte de sumar las retenciones adicionales del 3% imputables al pago de la cuota anual de devolución de los préstamos solidarios correspondiente al año tributario 2025, obtenidos por los trabajadores independientes (honorarios), actualizados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 21.242 y Ley N° 21.323. Se debe tener presente que las referidas retenciones adicionales deben practicarse sobre las rentas del artículo 42 N° 2 de la LIR pagadas entre los meses enero a diciembre de 2022, ambos inclusive, para el préstamo año 2020 y a partir de septiembre de 2022 y hasta diciembre de dicho año, para el préstamo año 2021.

Columna “Número de certificado”: Deberá registrarse el número o folio del certificado emitido al receptor de la renta, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6.509 de 1993, Resolución Exenta N°86 de 2018 y sus modificaciones posteriores.

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes. Cabe precisar que, en el caso de la columna “Total de casos informados”, se debe registrar el número total de casos enumerados en la primera columna de la sección B de esta declaración jurada.

Asimismo, en la columna “Monto total honorarios (sin actualizar)”, se debe registrar el monto total por concepto de honorarios del artículo 42 N° 2 y remuneraciones de directores del artículo 48, ambos de la LIR, monto que se debe registrar sin actualizar.

El retardo u omisión en la presentación de esta declaración jurada será sancionado de acuerdo con lo prescrito en el N° 1 del artículo 97 del Código Tributario.